



Asamblea General

Distr. general
11 de noviembre de 2016
Español
Original: inglés

Septuagésimo primer período de sesiones
Tema 86 del programa

El derecho de los acuíferos transfronterizos

Informe de la Sexta Comisión

Relator: Sr. Isaías **Medina** (República Bolivariana de Venezuela).

I. Introducción

1. El tema titulado “El derecho de los acuíferos transfronterizos” se incluyó en el programa provisional del septuagésimo primer período de sesiones de la Asamblea General de conformidad con la resolución [68/118](#) de la Asamblea, de 16 de diciembre de 2013.
2. En su segunda sesión plenaria, celebrada el 16 de septiembre de 2016, la Asamblea General, por recomendación de la Mesa, decidió incluir el tema en su programa y asignarlo a la Sexta Comisión.
3. La Sexta Comisión examinó el tema en sus sesiones 18ª, 19ª y 33ª, celebradas los días 20 de octubre y 11 de noviembre de 2016. Las opiniones de los representantes que hicieron uso de la palabra durante el examen del tema por la Comisión constan en las actas resumidas correspondientes¹.

II. Examen del proyecto de resolución [A/C.6/71/L.22](#)

4. En la 33ª sesión, celebrada el 11 de noviembre, el representante del Japón, en nombre de la Mesa, presentó un proyecto de resolución titulado “El derecho de los acuíferos transfronterizos” ([A/C.6/71/L.22](#)).
5. En la misma sesión, la Comisión aprobó el proyecto de resolución [A/C.6/71/L.22](#) sin someterlo a votación (véase el párr. 7).
6. Tras la aprobación del proyecto de resolución, el representante de Turquía formuló una declaración para explicar su posición.

¹ [A/C.6/71/SR.18](#), [A/C.6/71/SR.19](#) y [A/C.6/71/SR.33](#).



III. Recomendación de la Sexta Comisión

7. La Sexta Comisión recomienda a la Asamblea General que apruebe el siguiente proyecto de resolución:

El derecho de los acuíferos transfronterizos

La Asamblea General,

Recordando sus resoluciones 63/124, de 11 de diciembre de 2008, 66/104, de 9 de diciembre de 2011, y 68/118, de 16 de diciembre de 2013,

Observando la gran importancia del derecho de los acuíferos transfronterizos para las relaciones entre los Estados y la necesidad de asegurar para las generaciones presentes y futuras, mediante la cooperación internacional, una gestión razonable y adecuada de los acuíferos transfronterizos, que son un recurso natural de importancia vital,

Observando también que las disposiciones del proyecto de artículos sobre el derecho de los acuíferos transfronterizos se han tomado en cuenta en instrumentos pertinentes como el Acuerdo sobre el Acuífero Guaraní, firmado por la Argentina, el Brasil, el Paraguay y el Uruguay el 2 de agosto de 2010, y las Disposiciones Modelo sobre las Aguas Subterráneas Transfronterizas, aprobadas por la sexta Reunión de las Partes en el Convenio sobre la Protección y Utilización de los Cursos de Agua Transfronterizos y de los Lagos Internacionales el 29 de noviembre de 2012,

Reconociendo que en la Agenda 2030 para el Desarrollo Sostenible¹ se incluye el objetivo de garantizar la disponibilidad y la gestión sostenible del agua y el saneamiento para todos,

Observando el establecimiento por el Secretario General y el Presidente del Banco Mundial del Grupo de Alto Nivel sobre el Agua,

Encomiando los esfuerzos realizados por el Programa Hidrológico Internacional de la Organización de las Naciones Unidas para la Educación, la Ciencia y la Cultura a fin de que los Estados Miembros centren mayor atención en el proyecto de artículos sobre el derecho de los acuíferos transfronterizos² y profundicen su comprensión, concretamente mediante la organización de una serie de cursos de formación sobre la aplicación del proyecto de artículos, así como la compilación de un inventario y la evaluación de los sistemas acuíferos transfronterizos del mundo,

Poniendo de relieve la importancia que siguen teniendo la codificación y el desarrollo progresivo del derecho internacional, a que se hace referencia en el Artículo 13, párrafo 1 a), de la Carta de las Naciones Unidas,

¹ Resolución 70/1.

² Resolución 68/118, anexo.

Haciendo notar las observaciones de los Gobiernos y el debate de la Sexta Comisión sobre este asunto durante sus períodos de sesiones sexagésimo tercero, sexagésimo sexto, sexagésimo octavo y septuagésimo primero³,

1. *Señala* a la atención de los Gobiernos el proyecto de artículos sobre el derecho de los acuíferos transfronterizos que figura en el anexo de su resolución [68/118](#) a fin de que les sirva de orientación en los acuerdos y arreglos bilaterales o regionales para la adecuada gestión de los acuíferos transfronterizos;

2. *Alienta* al Programa Hidrológico Internacional de la Organización de las Naciones Unidas para la Educación, la Ciencia y la Cultura a que siga realizando su aportación consistente en prestar asistencia científica y técnica a petición del Estado receptor y en el marco de su mandato;

3. *Decide* incluir en el programa provisional de su septuagésimo cuarto período de sesiones el tema titulado “El derecho de los acuíferos transfronterizos”.

³ Véanse [A/C.6/63/SR.16](#) a 19 y 26, [A/C.6/66/SR.16](#) y 29, [A/C.6/68/SR.16](#) y 29 y [A/C.6/71/SR.18](#), 19 y 33. Véanse también [A/66/116](#) y Add.1 y [A/68/172](#).